

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 370  
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2024-00072-00](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el señor JUNNI EFREEN ORTEGA TONITO, por intermedio de apoderado judicial, demanda que denominó de INVESTIGACIÓN, RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO Y CUSTODIA DE LA PATERNIDAD, en contra de los señores AURA EUGENIA COPETE VALENCIA, en calidad de madre de la menor M.J.C.V. y ANDRÉS FRANCO COPETE, quien ostenta la custodia de la referida niña.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022:

- El escrito genitor corresponde a un documento remitido al ICBF bajo un radicado y como referencia indica que es un derecho de petición, con un citante y una citada, lo cual no tiene congruencia ni cumple ninguno de los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P.
- En el encabezado y en todo el libelo genitor indica que pretende iniciar un proceso de "INVESTIGACION, RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO Y CUSTODIA DE LA PATERNIDAD", procesos que valga recordar tienen un trámite completamente diferente, por lo que no es dable solicitar una investigación de la paternidad con su consecuente prueba de ADN y un reconocimiento voluntario a la vez, y tampoco es comprensible el proceso de custodia de la paternidad, razón por la cual deberá aclarar sus pretensiones y los hechos en que se fundamenta.
- La demanda debe estar dirigida en contra de la niña, quien es representada legalmente por su madre, la señora AURA EUGENIA COPETE VALENCIA, y no contra el tío ANDRÉS FRANCO COPETE, quien se itera, no es el representante legal de la menor. Y los legítimos contradictores en procesos de impugnación y/o filiación extramatrimonial es el hijo contra el padre o el padre contra el hijo.

- Además del anterior punto deberá aportarse el acta o documento por medio del cual se designó la custodia de la niña en cabeza del señor ANDRÉS FRANCO COPETE.
- Debe indicar el lugar de domicilio de la demandante y el menor (Art. 28 C.G.P.).
- No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultáneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 6 Inc. 4º Ley 2213 del 2022).
- No se relacionan los canales digitales o correos electrónicos de todos los que deben comparecer – partes, apoderados y terceros - en la actuación procesal (Art. 6 Inc. 1º Ley 2213 del 2022).
- Debe indicar el nombre y grado de los parientes por vía materna y paterna de la menor que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso, art. 61 del C.C.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN, RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO Y CUSTODIA DE LA PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JHON JAIRO SCARPETTA MORENO**, como apoderado judicial del demandante, señor **JUNNI EFREEN ORTEGA TONITO**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de marzo de 2024



El Secretario

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4438915e0531c46160b2a39c0424747c78801a54b419215f5776bf5eb1eb4b**

Documento generado en 18/03/2024 03:17:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**